



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

SENTENCIA No. 153

Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante, señor **Miguel Ángel Valencia Giraldo**, presentado en su mortuoria, por la doctora **Sonia Amparo Arciniegas**.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

Se indicó en la demanda que el señor Miguel Ángel Valencia Giraldo falleció el 7 de mayo de 2007, contrajo matrimonio con la señora María Eugenia Escobar Salazar el día 22 de marzo de 1987, quienes se divorciaron mediante sentencia 063 del 21 de febrero de 2001 del Juzgado Primero de Familia de Cali, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, la cual se liquidó mediante E.P. 4.423 del 16 de octubre de 2001.

Fruto de la unión, procrearon a los señores Angélica María Valencia Escobar y Luis Miguel Valencia Escobar.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

El causante tuvo siete (7) hermanos de nombres: Beatriz Eugenia Valencia Giraldo, Jorge Luis Valencia Giraldo, Luz Elena Valencia Giraldo, Leonor Liliana Valencia Giraldo, Héctor Fabio Valencia Giraldo, Huberto Valencia Giraldo y Omar Valencia Giraldo (desaparecido).

2. Trámite procesal.

Se abrió la sucesión intestada mediante proveído No. 129 del 26 de julio de 2007 por medio del cual se reconoció como herederos del causante, a los señores Angélica María y Luis Miguel Valencia Escobar, se ordenó oficiar a la DIAN, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del de cujus y se ordenó aclarar la solicitud de medidas cautelares.¹

En proveído del 22 de agosto de 2007 se ordenó decretar la cautela solicitada sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-547873, 370-540681, 370-729456 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y del vehículo de placas BOS 660 modelo 2005, color strato perla, servicio particular.² La cual se comunicó mediante oficio 578 y 579 de la misma calenda.

Publicado el edicto emplazatorio a todas las personas que se crean con derecho a intervenir, en proveído del 21 de septiembre de 2007 se ordenó fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se ordenó comisionar al Juez Civil Municipal de Cali para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.

¹ Folio 135 electrónico cdo principal No. 1

² Folio 143 electrónico cdo principal No. 1



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

370-770456 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y la inmovilización del vehículo de placas BOS 660. ³

En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos⁴, la cual se corrió traslado mediante proveído 331 del 29 de octubre de 2007⁵ y se aprobó mediante auto 352 del 15 de noviembre de 2007.⁶

En auto 362 del 23 de noviembre de 2007, se ordenó glosar el trámite realizado por parte de la policía judicial para la inmovilización del vehículo de placas BOS 660, modelo 2005 que se encuentra en cabeza del causante. ⁷

El 28 de enero de 2008, se informó que no es procedente declarar a la empresa ESE Rita Arango Álvarez del Pino, declararla como acreedora, se reconoció personería a la doctora Lida Clarena Gómez Calvo como apoderada de la entidad antes mencionada, se autorizó al Juzgado Séptimo Civil Municipal subcomisionar en la diligencia de embargo y secuestro solicitada en el Despacho Comisorio No. 015 librado por el Despacho; se ofició al Banco AV-VILLAS y Bancolombia para que certifiquen el destino de los créditos hipotecarios que poseía el causante, si fueron cancelados, indicando el valor y fecha de crédito pagado con el seguro de vida, se accedió a la suspensión del proceso en el momento en que se encuentre el proceso para partición, conforme la solicitud de la

³ Folio 177 electronico cdo principal No. 1

⁴ Folio 209 electronico cdo principal No. 1

⁵ Folio 211 electronico cdo principal No. 1

⁶ Folio 213 electronico cdo principal No. 1

⁷ Folio 221 electronico cdo principal No. 1



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

apoderada de la señora María del Pilar Murillo por haberse acreditado la circunstancia señalada en el art. 1387 del C.C. es decir la declaración de la U.M.H. que se adelanta en el Juzgado 6 de Familia de esta urbe, se reconoció personería jurídica a la abogada de la antes mencionada y se ordenó a los interesados dar cumplimiento a lo solicitado por la DIAN.⁸

En auto 621 del 15 de abril de 2008, se ordenó el desglose de los folios solicitados por la apoderada de la ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO.⁹

El 28 de enero de 2009, no se accede a la comisión solicitada y se requiere a la señora María del Pilar Murillo para que suministre la ubicación del vehículo de placas BOS 660 para proceder al secuestro.¹⁰

En auto del 12 de febrero de 2009, se niega el recurso contra el auto 123 del 28 de enero del mismo año.¹¹

En proveído 356 del 26 de febrero de 2009 se negó dependencia judicial a la señora Leidy Laura Duarte Machado.¹²

En auto 3279 del 8 de octubre de 2009, se aceptó la solicitud de revocatoria al poder otorgado al doctor Wilson Gallego Fiallo, formulado por la señora María del Pilar Murillo Álvarez, se glosó la E.P. 4423 de la

⁸ Folio 321 a 323 electrónico cdo principal No. 1

⁹ Folio 345 electrónico cdo principal No. 1

¹⁰ Folio 353 a 355 electrónico cdo principal No. 1

¹¹ Folio 363 electrónico cdo principal No. 1

¹² Folio 369 electrónico cdo principal No. 1

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

Notaria 03 del Circulo de Cali y se agrega oficio 1501 remitido por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali¹³.

El 12 de noviembre de 2010, se ordenó agregar y poner en conocimiento la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali. ¹⁴

Seguidamente, el 9 de marzo de 2011 se ordenó expedir las copias solicitadas por el Magistrado Víctor Humberto Marmolejo Roldan¹⁵, como también a la señora María del Pilar Murillo quien se autorizó en auto 958 del 24 de septiembre de 2014. ¹⁶

En auto del 28 de octubre de 2014, se ordenó glosar escritos allegados por la doctora Rafaela Sinisterra y se negó el embargo del establecimiento de comercio La Banda Discoteca de propiedad del causante.¹⁷

En auto 830 del 7 de noviembre de 2014, se ordenó declarar la nulidad de todo lo actuado inclusive de la providencia 1125 del 28 de octubre de 2014, que niega la solicitud de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “La Bamba Discoteca”, se reconoció como compañera permanente a la señora María del Pilar Murillo, se reconoció personería a la apoderada de la compañera permanente y se negó el secuestro del establecimiento antes indicado. ¹⁸

¹³ Folio 417 electronico cdo principal No. 1

¹⁴ Folio 451 electronico cdo principal No. 1

¹⁵ Folio 455 electronico cdo principal No. 1

¹⁶ Folio 457 electronico cdo principal No. 1

¹⁷ Folio 463 electronico cdo principal No. 1

¹⁸ Folio 510 electronico cdo principal No. 1



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

En proveído 1068 del 18 de noviembre de 2014, se ordenó el embargo y secuestro del establecimiento denominado “La Bamba Discoteca”.¹⁹

Seguidamente, el 2 de diciembre de 2014, se ordenó negar por improcedente la solicitud efectuada por el Juzgado 49 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía, se decretó el secuestro del establecimiento denominado “La Bamba Discoteca” librándose el despacho comisorio respectivo.²⁰

El 26 de mayo de 2015, se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo adicional²¹, el cual se corrió traslado mediante proveído 502 del 1 de junio de 2015²².

En auto 447 del 11 de junio de 2015, se ordenó reconocer personería al apoderado de los demandantes y se tiene por revocado el poder al doctor Herman Gómez Herrera.²³

En proveído 481 del 24 de junio de 2015, se concedió termino de tres (3) días a las partes para que designen partidior, so pena de nombrar de la lista de auxiliares de la justicia.²⁴

En auto del 6 de julio de 2015, se ordenó decretar partición y designar a los doctores Rafaela Sinisterra Hurtado y Tomas Peña Perafan.²⁵

¹⁹ Folio 510 electronico cdo principal No. 1

²⁰ Folio 526 electronico cdo principal No. 1

²¹ Folio 552 electronico cdo principal No. 1

²² Folio 554 electronico cdo principal No. 1

²³ Folio 562 electronico cdo principal No. 1

²⁴ Folio 566 electronico cdo principal No. 1

²⁵ Folio 570 electronico cdo principal No. 1



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

El 19 de octubre de 2015, se ordenó tener por revocado el poder conferido a la doctora Rafaela Sinisterra Hurtado por parte de la compañera permanente, María del Pilar Murillo y se glosó sin consideración el escrito presentado por la mencionada profesional del derecho.²⁶

Sin embargo, en auto 807 del 19 de noviembre de 2015 se ordenó reconocer personería al doctor Hugo Fernando Aristizabal Galeano, como apoderado de la señora María del Pilar Murillo y se designa partidador de la lista de auxiliares de la justicia, a la doctora Sonia Amparo Arciniegas.²⁷

En auto del 25 de enero de 2016, se ordenó glosar el escrito allegado por el apoderado judicial de la señora Angélica María y Luis Miguel Valencia.²⁸

En proveído 201 del 1 de abril de 2016, se ordenó reconocer personería a la doctora María Oneida Revelo Cárdenas, como apoderada de la compañera permanente, se glosó memorial de la misma y de la auxiliar de la justicia y se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos adicionales.²⁹

En la calenda programada, se llevó la audiencia de inventarios y avalúos adicionales³⁰ la cual se corrió traslado mediante auto 373 del 12 de mayo de 2016 y se glosó escrito de cesión de derechos de depositario del vehículo Mazda BOS 660,³¹ y en proveído 612 del 4 de agosto de 2016 se

²⁶ Folio 584 y 586 electrónico cdo principal No. 1

²⁷ Folio 594 a 596 electrónico cdo principal No. 1

²⁸ Folio 602 electrónico cdo principal No. 1

²⁹ Folio 696 a 698 electrónico cdo principal No. 1

³⁰ Folio 720 a 722 electrónico cdo principal No. 1

³¹ Folio 736 electrónico cdo principal No. 1



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

aprobó la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, toda vez que se resolvió la objeción presentada a los mismos y se libró oficio a la DIAN.³²

En auto 528 del 26 de mayo de 2017, se ordenó remitir copia mecánica del expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle.³³

Mediante auto 835 del 13 de julio de 2017, se requirió a la señora María del Pilar Murillo Álvarez para que aporte las expensas para expedir las copias solicitadas.³⁴

En auto 1317 del 29 de julio de 2019, se ordenó imprimir la demanda de sucesión al trámite establecido en el artículo 507 del C.G.P., se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por el causante y la señora María del Pilar Murillo, incluir el edicto en el registro nacional y se remitió a la DIAN la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante Miguel ángel Valencia Giraldo y de la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por el causante y la señora María del Pilar Murillo.³⁵

En auto 1587 del 10 de septiembre de 2019, se ordenó seguir adelante con el proceso, como quiera que la DIAN no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 848 del Estatuto Tributario Nacional, se requirió a la apoderada para que allegará el emplazamiento de los acreedores de la

³² Folio 738 electrónico cdo principal No. 1

³³ Folio 758 electrónico cdo principal No. 1

³⁴ Folio 770 electrónico cdo principal No. 1

³⁵ Folio 777 a 778 electrónico cdo principal No. 1

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

sociedad patrimonial conformada por los señores Valencia-Murillo, concediendo el término conforme el artículo 317 del C.G.P. ³⁶

En auto 876 del 3 de diciembre de 2019 se ordenó requerir a los interesados para que se pronuncien de la solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el Establecimiento de Comercio denominado “La Bamba Discoteca”, se agrega oficio de la DIAN y se requiere a la doctora Sonia Amparo Arciniegas para que elabore trabajo de partición de los bienes propios y sociales del causante Miguel Ángel Valencia Giraldo.³⁷

En auto 631 del 18 de agosto de 2020, se ordenó correr traslado del trabajo de partición y adjudicación presentado por la experta. ³⁸

Sin embargo, en proveído 892 del 8 de octubre de 2020 se ordenó requerir a la doctora Sonia Amparo Arciniegas para que rehaga el trabajo de partición, se glosa el acuerdo de los herederos y compañera permanente referente al trabajo de partición y se concede término a la partidora. ³⁹

En auto 1068 de 10 de noviembre de 2020, se glosó escrito de renuncia a los pasivos por parte de los interesados en la mortuoria del señor Valencia Giraldo, glosó el trabajo de partición y adjudicación. ⁴⁰

³⁶ Folio 5 a 8 electrónico cdo principal No. 2

³⁷ Folio 18 a 20 electrónico cdo principal No. 2

³⁸ Folio 5 del índice electrónico

³⁹ Folio 7 del índice electrónico

⁴⁰ Folio 11 del índice electrónico



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

En auto 1161 del 30 de noviembre de 2020 se ordenó levantar la medida cautelar decretada en establecimiento de comercio denominado “La Bamba Discoteca” y se requiere a los herederos Angélica María y Luis Miguel Valencia Escobar para que informen si el doctor Tomas Peña Perafan le fue revocado el poder.⁴¹

En escrito del 23 de agosto de 2021 la apoderada de la compañera permanente requiere se continúe con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

1. DECISIONES PARCIALES DE VALIDEZ

Se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3º, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser mayores de edad, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderada legalmente constituida y con registro vigente.

⁴¹ Folio 13 del índice electrónico



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de las partes, herederos, quedó comprobado con los registros civiles de nacimiento y de matrimonio glosados en el dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad por que no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: 1. real, integrada por el inventario y avalúo



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidador debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, la cual la experta adjudico de la siguiente manera a los interesados así:

	ACTIVOS											Establecimiento Comercio La Bamba Discoteca
	%	370-729456	%	370-729596	%	370-547873	%	370-540681	%	Vehiculo BOSS 660	%	
MARIA DEL PILAR MURILLO ALVAREZ	100	\$ 24.888.000	100	2.400.000	36,5	\$ 6.125.065			50	\$ 15.443.500	39,191861	\$ 12.347.335
LUIS MIGUEL VALENCIA ESCOBAR					31.75	\$ 5.327.967,50	50	\$ 8.211.000	25	\$ 7.721.750	30.104.069	\$ 9.341.232,50
ANGELICA MARIA VALENCIA ESCOBAR					31.75	\$ 5.327.967,50	50	\$ 8.211.000	25	\$ 7.721.750	30.104.069	\$ 9.341.232,50



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y evaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y evaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica⁴² indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

⁴² artículos 1774 y 1781 Código Civil



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por la doctora Sonia Amparo Arciniegas V. cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los folios de matrículas Nos. 370- 729456, 370- 729596, 370- 547873 y 370- 540681 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, vehicula de placas BOS 660 de la Secretaria de Movilidad de Bogotá y el Establecimiento de Comercio denominado La Bamba Discoteca identificado con matrícula No. 421428-1 y Nit. 16615673-5 de la Cámara de Comercio de Cali; así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por la doctora Sonia Amparo Arciniegas V. identificada con cédula de ciudadanía No. 31.242.545 y T.P. No. 19.548 del C.S.J. en relación con los herederos **Luis Miguel Valencia Escobar** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.185.431, **Angélica María Valencia Escobar** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.124.046, y la cónyuge supérstite, señora **María del Pilar Murillo Álvarez** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.824.533 dentro del presente proceso sucesorio del señor **Miguel Ángel Valencia Giraldo (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 16.615.673

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del respectivo trabajo de partición y de esta sentencia en el folio de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370- 729456, 370- 729596, 370- 547873 y 370- 540681 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, vehicula de placas BOS 660 de la Secretaria de Movilidad de Cali y el Establecimiento de Comercio denominado La Bamba Discoteca identificado con matrícula No. 421428-1 y Nit. 16615673-5 de la Cámara de Comercio de Cali, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-547873, 370-



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

540681, 370-729456, vehículo de placas BOS 660 de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, Establecimiento de Comercio denominado La Bamba Discoteca identificado con matrícula No. 421428-1 y Nit. 16615673- 5 de la Cámara de Comercio de Cali

QUINTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: EN firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **158** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2007-00586-00. SUCESIÓN INTESTADA MIGUEL ANGEL VALENCIA GIRALDO

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e3b3f50c2a0d901599d53d5e25d7b67acff6ce8d0fdcba91f4671822e1b5

540

Documento generado en 23/09/2021 07:10:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>